

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., 27 DE ENERO DE 2021

Radicación 110014003048 2019 00618 00

Encontrándose trabada la litis, téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados contestaron la demanda en tiempo.

Ahora bien, de conformidad con el poder otorgado, se reconoce personería adjetiva al abogado JAHIR ANDRES AVENDAÑO GARCIA, como apoderado de los demandados, en los términos del poder conferido.

Igualmente, previo a correr traslado de las excepciones presentadas, y acorde a la demanda de reconvención presentada, en los términos del Artículo 90 Código General del Proceso., de inadmite para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1-. Proceda allegar al plenario documento donde se acredite haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

2-. Sírvase aportar el canal digital donde serán notificadas las partes y los testigos. Dct 806 del 2020. Art. 6.

3-. Sírvase acreditar el envío de la copia de la demanda por medio electrónico, a los demandados. Dct 806 del 2020. Art. 6.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Julian Andrés Adarve Ríos', written over a faint circular stamp or watermark.

JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS JUEZ

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia se notifica por estado N° 05
del 28 DE ENERO DE 2021 en la Secretaria a las 8.00 am*

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES